

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180000800**

Reiv.

Previo a lo pertinente a la reforma de la demanda presentada, se conmina a la actora provea la misma en un documento integrado en el que se determine conforme al art 206 del CGP las condenas referidas a frutos (pretensión 3ª) y asimismo de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada declaración de igual manera acorde al art. 6º del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados los testigos o efectúese las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c392f58075cfd6e6032bd5ed6851af257ef860cfc7eda9fb27ebe349adfe7162**

Documento generado en 11/08/2021 06:31:00 a. m.